

*ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se dan normas para el plazo de matrícula de alumnos libres en la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por exigencias del sistema de mecanización introducido en la Universidad de Madrid para la confección de matrículas, actas y documentos de examen, es preciso modificar los plazos de inscripción de la matrícula de enseñanza no oficial de forma tal que permita planificar aquella mecanización para que queden estas las actas y papeletas con anterioridad mínima a las pruebas correspondientes.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial en las distintas Facultades de la Universidad de Madrid habrá de efectuarse en el presente curso académico 1969-70 en el plazo improrrogable comprendido entre el 1 y el 15 del próximo mes de marzo, ambos inclusive.

Segundo. Queda modificada en este sentido y para la Universidad de Madrid la Orden de 24 de febrero de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de La Coruña por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de la escuela comarcal de ocho secciones y dependencias anejas de San Marcos, Ayuntamiento de Abegado.*

La Junta Provincial de Construcciones Escolares de La Coruña, en sesión celebrada por el Pleno de la misma el día 12 de los corrientes acordó elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de la escuela comarcal de ocho secciones y dependencias anejas de San Marcos, Ayuntamiento de Abegado, cuya subasta se celebró el día 24 de enero del presente año, de acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1969 y en el de la provincia de 29 de diciembre de 1969, a «Arias Hermanos, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 5.537.158,80 pesetas.

Todo lo cual se hace público a los efectos previstos en el artículo 119 del vigente Reglamento General de Contratación.

La Coruña, 13 de febrero de 1970.—El Gobernador civil-Presidente, Prudente Landín Carrasco.—1.973-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Gallana, en nombre y representación de don Antonio Fernández Martín, contra las Resoluciones de la Inspección Provincial de Trabajo de Avila y la Dirección General de Previsión, esta última de 30 de noviembre de 1965, que confirmó la anterior de alzada, sobre seguros sociales y mutualismo laboral devengados en la Empresa del recurrente en dicha ciudad, por el período de liquidación comprendido entre el 31 de marzo de 1960 y 28 de febrero de 1965, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos en todas sus partes, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de demanda contra ella formulada y con expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Manuel Roberes.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Malina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Hernanz Serradilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Hernanz Serradilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime Hernanz Serradilla contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de abril de 1966, que al desestimar la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 17 de enero de 1966, confirmó la multa de dieciséis mil pesetas que ésta había impuesto y decretó la pérdida del veinte por ciento del importe de la sanción, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como ajustados a derecho, imponiendo al recurrente las costas de este procedimiento jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Malina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Caja Mutual para el Subsidio de la Vejez e Invalidez del Profesorado Musical de Sabadell, domiciliada en Sabadell (Barcelona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja Mutual para el Subsidio de la Vejez e Invalidez del Profesorado Musical de Sabadell introdujo en su Reglamento, y

Habiendo cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de mayo de 1944, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inserta en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 56;

Que, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reformó las normas estatutarias por que ha venido regiriéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Caja Mutual para el Subsidio de la Vejez e Invalidez del Profesorado Musical de Sabadell con domicilio en Sabadell (Barcelona), que continuará inserta en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 56, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías

Sr. Presidente de la Caja Mutual para el Subsidio de la Vejez e Invalidez del Profesorado Musical de Sabadell.—Sabadell (Barcelona)

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad Beneficia de Funcionarios de Prisiones, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Beneficia de Funcionarios de Prisiones introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que, por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de septiembre de 1954, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.209;

Que, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.209, que ya tenía asignado. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1970.—El Director general P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.—Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutua de Previsión «Addenda», domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua de Previsión «Addenda» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que, por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.762;

Que, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutua de Previsión «Addenda», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.762, que ya tenía asignado. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1970.—El Director general P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutua de Previsión «Addenda».—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 552/1970, de 19 de febrero, por el que se concede a doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de cantera sita en Algeciras (Cádiz).**

Doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro han solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de Minas, y párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa a fin de adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de explotación de la cantera «Los Cuijosa» sita en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo diez y en atención a reunir la industria, para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el párrafo segundo del Reglamento citado,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro, titulares de la explotación de la cantera «Los Cuijosa», sita en Algeciras, provincia de Cádiz, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir el terreno necesario para la continuidad de la industria de explotación de cantera que viene ejerciendo.

Artículo segundo.—Vendrá obligada doña Rosa Baglietto Montegriffo y don Jesús Gil Lázaro a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficiarios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de los terrenos objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

**DECRETO 553/1970, de 19 de febrero, por el que se otorga al Instituto Nacional de Industria y a «Signal Iberica Company» cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I (Península).**

Vistas las solicitudes formuladas por el Instituto Nacional de Industria y la Sociedad «Signal Iberica Company» para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I (Península) y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen unos programas de trabajos razonados y equivalentes en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar al Instituto Nacional de Industria y a «Signal Iberica Company» dichos permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente a las Entidades Instituto Nacional de Industria y «Signal Iberica Company», con participaciones del cincuenta por ciento en cada uno de ellos, los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I que a continuación se relacionan:

**Expediente número doscientos cincuenta y cinco.**—Permiso «Mar Cantábrico número uno», de veintisiete mil cuatrocientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y un minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cero grados catorce minutos E.; y Oeste, cero grados treinta y cinco minutos O. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma continental frontal a la provincia de Santander.

**Expediente número doscientos cincuenta y seis.**—Permiso «Mar Cantábrico número dos», de treinta y tres mil trescientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cero grados trece minutos E.; y Oeste, cero grados catorce minutos O. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma submarina frontal a la provincia de Santander.

**Expediente número doscientos cincuenta y siete.**—Permiso «Mar Cantábrico número tres», de treinta y un mil doscientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y un minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cero grados treinta y un minutos E.; y Oeste, cero grados trece minutos E. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma continental frontal a las provincias de Santander y Vizcaya.

**Expediente número doscientos cincuenta y ocho.**—Permiso «Mar Cantábrico número cuatro», de cuarenta y un mil doscientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados veintinueve minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, un grado cero siete minutos E.; y Oeste, cero grados treinta y un minutos E. Enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma continental frontal a la provincia de Vizcaya.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y